

ARTÍCULO 5

TEXTO DEL ARTÍCULO 5

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro. El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad.

NOTA

1. Durante el período que se examina, ni la Asamblea General ni el Consejo de Seguridad aprobaron resoluciones o adoptaron decisiones que dieran lugar a medidas en virtud del Artículo 5.
2. No obstante, la Asamblea General aprobó resoluciones, relativas a la situación en los territorios árabes ocupados, la cuestión de Palestina y la situación en el Oriente Medio, que podría considerarse que guardan relación con el Artículo 5. Esas resoluciones y los debates conexos, en los que se invocó expresamente el Artículo 5, así como el Artículo 6, se abordan en la sección del presente *Suplemento* dedicada al Artículo 6.
3. Hubo otras ocasiones en que se hicieron referencias, explícitas o implícitas, al Artículo 5, tanto en el Consejo de Seguridad como en la Asamblea General, y en las que se propuso la adopción de medidas contra uno u otro Estado Miembro en cumplimiento de las disposiciones de la Carta. Además de Israel, el centro de esas observaciones y referencias, como se señaló en el estudio anterior, continuó siendo Sudáfrica.
4. Durante el examen de las credenciales de los representantes en el trigésimo sexto período de ordinario de sesiones¹ y en el octavo período extraordinario de sesiones de emergencia² algunos representantes invocaron expresamente el Artículo 5, así como el Artículo 6, afirmando que el rechazo de las credenciales de Sudáfrica por la Asamblea General contravenía lo dispuesto en los mencionados Artículos de la Carta.
5. También se invocó expresamente el Artículo 5, junto con el Artículo 6, en relación con el informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización³.
6. Las referencias implícitas al Artículo 5 fueron demasiado numerosas para enumerarlas aquí.

¹ A G (35), Plen., 103a. ses., tema 3: Países Bajos (hablando en nombre de los 10 Estados miembros de la Comunidad Europea), parr. 20; Estados Unidos de América, párrs. 31-32; Islandia., párrs. 37-38; y Francia, parr. 51.

² A G (ES-8), Plen., 2a. ses., tema 3: Estados Unidos, pág. 16; Noruega, pág. 26; y Canadá, pág. 27.

³ A G (34), 6a. Com., 31a. ses., tema 114: Bangladesh, parr. 22.